

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Lima, 02 de Agosto del 2024

RESOLUCIÓN N° D000125-2024-CONADIS-OAD

VISTOS:

La Carta N° 053 – 2024-A.A.A./CONSORCIO NUEVO PROGRESO/ R.C.C. de fecha 17 de julio de 2024 emitido por el Consorcio Nuevo Progreso, la Carta N° 567 – 2024/CSEH/SAC de fecha 19 de julio de 2024 emitido la empresa Corporación Sagitario E.H. S.A.C., el Memorando N°D001281-2024-CONADIS-OPPM de fecha 24 de julio de 2024 emitido por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, el Informe Técnico N°D000004-2024-CONADIS-UE de fecha 01 de agosto de 2024 emitido por la Unidad Ejecutora, el Informe N°D000112-2024-CONADIS-UAB de fecha 01 de agosto de 2024 emitido por la Unidad de Abastecimiento y el Informe N°D000395-2024-CONADIS-OAJ de fecha 02 de agosto de 2024 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 63° de la Ley N°29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad. Está constituido como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con autonomía técnica, administrativa, de administración, económica y financiera;

Que, el numeral 72.2 del artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 del TUO de la LCE, establece que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

Que, ahora bien, el numeral 34.2 del artículo 34 del TUO de la LCE, señala que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el CONADIS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.conadisperu.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> ingresando la siguiente clave: UEDVFGH



Firmado digitalmente por ATARAMA
CORDEIRO Mario Alexander FAU
20433270461 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02.08.2024 17:33:20 -05:00



Firmado digitalmente por CULQUI
RAMIREZ Ramiro Alonso FAU
20433270461 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02.08.2024 17:07:40 -05:00



Firmado digitalmente por CULQUI
RAMIREZ Ramiro Alonso FAU
20433270461 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02.08.2024 17:07:20 -05:00

Sede Central
Av. Arequipa 375,
Santa Beatriz. Lima
Telf: (01) 6305170
www.gob.pe/conadis



**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**





Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 34.4 del artículo 34 del TUO de la LCE, *“Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad”*;

Que, el artículo 205 del Reglamento de la LCE, establece los presupuestos para las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) conforme se detalla, los pertinentes al particular:

“205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...)

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.





205.6. *En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.*

205.7. *A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.*

(...)

205.9. *En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.*

(...)

205.15. *Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía. (...)*

Que, sobre el particular el 03 de agosto de 2023, el CONADIS y el Consorcio Nuevo Progreso suscribieron el Contrato N°006-2023-CONADIS-OAD, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de los servicios de educación técnico productiva del Centro de Educación Técnico Productiva (CETPRO) Alcides Salomón Zorrilla, distrito de Bellavista, provincia Constitucional del Callao”, por el monto de S/ 10,349,027.97, que incluye todos los impuestos de Ley, y con un plazo de ejecución de obra de doscientos setenta (270) días calendario;

Que, mediante Asientos N°160 y 161 del 21 de febrero del 2024 el residente de obra, anotó en el Cuaderno de Obra que existe la necesidad de ejecutar una prestación adicional para la reconfiguración de zapatas de la rampa;





Que, mediante Carta N° 053-2024-A.A.A./ CONSORCIO NUEVO PROGRESO/R.C.C de fecha 17 de julio de 2024, el CONSORCIO NUEVO PROGRESO presentó el expediente de la prestación adicional N°2.

Que, con Carta N° 567-2024/CSEH/SAC de fecha 19 de julio de 2024, el Supervisor de obra, otorgó la conformidad sobre la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra N°2.

Que, con Memorando N°D001281-2024-CONADIS-OPPM de 24 de julio de 2024, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización otorgó la viabilidad presupuestal solicitada, por el monto de S/18,422.00;

Que, el Informe Técnico N°D000004-2024-CONADIS-UE, de 01 de agosto de 2024 la Unidad Ejecutora concluye: *“El expediente técnico de la prestación adicional N° 2 con deductivo vinculante N° 2, cuenta con la conformidad emitida por el supervisor de obra, mediante Carta N° 567-2024/CSEH/SAC de fecha 19 de julio de 2024. El Ing. Juan Alejandro Avalos Rios, en cumplimiento de los Términos de Referencia de su Contratación, mediante Informe N° 008-2024-JAAR-CONADIS de fecha 31 de julio de 2024, concluye en que: verificó que los especialistas de estructuras, arquitectura y costos que forman parte de la Entidad, han emitido su conformidad al expediente técnico que nos ocupa, en consecuencia, el suscrito emite la opinión favorable a la solución técnica propuesta Considerando que la Unidad Ejecutora, cuenta con un profesional que emite la opinión técnica favorable sobre la solución técnica propuesta por el contratista ejecutor de obra “Consortio Nuevo Progreso” en los expedientes técnicos de adicionales de obra y en consecuencia de haber visto el Informe N° 008-2024-JAAR-CONADIS de fecha 31 de julio 2024, este despacho emite la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta por el contratista. (...) Por lo expuesto anteriormente y por las razones técnicas señaladas, este despacho es de opinión que resulta Procedente la Prestación Adicional N° 2 por S/ 281,910.68, que representa el 2.7240 % del monto contractual; vinculado al deductivo N° 2 por un monto de S/ 263,489.40 que representa el – 2.5460%, por lo que la incidencia total de prestaciones adicionales es de 0.1061% del monto contractual. La causal de origen de la prestación adicional N° 2 con deductivo vinculante n° 2, está tipificado como “deficiencias del Expediente Técnico de Obra”, por lo que la ejecución de la prestación adicional de obra es indispensable para cumplir con la normativa vigente y para lograr las metas del contrato”;*

Que, mediante Informe N° D000112 – 2024-CONADIS-UAB de fecha 01 de agosto de 2024, la Unidad de Abastecimiento concluye: *“Producto del análisis del presente expediente de solicitud de prestación adicional de obra N°2 de la obra “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVA DEL CENTRO DE EDUCACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVA (CETPRO) ALCIDES SALOMÓN ZORRILLA, DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO”, se ha podido determinar que*





obran en el expediente los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, motivo por el cual esta Unidad de Abastecimiento emite opinión favorable para que su despacho gestione el acto administrativo que resuelva la presente solicitud, previa opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica”

Que, mediante Informe N° D000395-2024-CONADIS-OAJ de fecha 02 de agosto de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión legal concluyendo: “esta Oficina de Asesoría Jurídica opina que la solicitud de la empresa contratista de prestación adicional de obra N°2 de la obra “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVA DEL CENTRO DE EDUCACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVA (CETPRO) ALCIDES SALOMÓN ZORRILLA, DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO”, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”.

Que, por lo expuesto en la presente resolución y en los informes técnicos y legal que la sustentan, se acredita la necesidad de aprobar el adicional por la ejecución de las prestaciones adicionales a cargo del contratista para alcanzar la finalidad del contrato celebrado; denominado “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVA DEL CENTRO DE EDUCACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVA (CETPRO) ALCIDES SALOMÓN ZORRILLA, DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO”;

Que, de acuerdo a lo establecido por literal m) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia N°D000001-2024-CONADIS-PRE 03 de enero de 2024, modificada mediante Resolución de Presidencia N°D00000115-2024-CONADIS-PRE 13 de junio de 2024 se faculta a la Oficina de Administración aprobar las prestaciones adicionales de obras, previa opinión favorable del área usuaria - Unidad Ejecutora, de la Unidad de Abastecimiento y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Con los vistos de la Unidad Ejecutora, la Unidad de Abastecimiento y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF; el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018 y modificatorias, y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, aprobado por Resolución de Presidencia N°D000119-2024-CONADIS-PRE y la Resolución de Presidencia N.º D000001-2024-CONADIS-PRE modificada con Resolución de Presidencia N° D000115-2024-CONADIS-PRE;





SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Aprobar la Prestación Adicional de Obra N°02 y Deductivo Vinculante, correspondiente a Aprobación de Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N°02 con Deductivo Vinculante–Reconfiguración de Zapatas de la Rampa de la Obra: "Mejoramiento de los servicios de educación técnico-productiva del Centro de Educación Técnico Productiva (CETPRO) Alcides Salomón Zorrilla, distrito de Bellavista, provincia Constitucional del Callao", CUI: 2309276.", cuya aprobación asciende a S/ 281,910.68, que representa el 2.7240% del monto contractual; vinculado al deductivo N°2 por un monto de S/. 263 489.40 que representa el – 2.5460%, con una incidencia total de 0.1061% del monto contractual, porcentaje que no supera el tope establecido en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2: Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Unidad Ejecutora y Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, según lo que a cada una corresponde de acuerdo con sus atribuciones y a lo previsto en la normatividad aplicable.

Artículo 3.- DISPONER que la Unidad de Abastecimiento proceda con la notificación de la presente resolución al contratista, al supervisor de la obra, para conocimiento y fines correspondientes

Artículo 4.- DISPONER el archivo y custodia de los antecedentes y documentos que sustentan la presente Resolución en el expediente de contratación del Contrato N°006-2023-CONADIS-OAD, formando parte integrante del mismo.

Artículo 5.- DISPONER la publicación de la presente Resolución de Administración en la plataforma SEACE y en el Portal Institucional de la Entidad (www.gob.pe/conadis).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente
ECON. JUAN TERRY LIZARRAGA PICCIOTTI
DIRECTOR II
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
Consejo Nacional para la Integración de la
Persona con Discapacidad – CONADIS

